



205

- - - Asimismo, al acudir la Policía Ministerial a la búsqueda, localización y presentación del niño **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO** el progenitor y abuela paterna manifestaron oposición a dicha orden judicial prevaleciendo la negativa de acatar la orden emitida, pero además realizando agresiones físicas y verbales contra los elementos de dicha corporación policiaca, lo anterior tal y como se evidencia del informe de fecha diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, suscrito por los Policías Federales Ministeriales LUNA PASCUAL LAURA YANETH, LABRATREJO ERICK ADRIAN y SALAMANCA HERNANDEZ ESTEBAN. - -

- - - Más aun, de los estudios psicológicos practicados a las partes en este juicio, ello por conducto de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN PSICOLÓGICA PARA APOYO JUDICIAL DE ESTE H. TRIBUNAL, se aprecia que en relación al señor ALFONSO ARTURO VILLA RAMÍEZ (fecha de evaluación veintiséis de febrero del año dos mil diecinueve), se concluyó que *cuenta con las herramientas para resolver las dificultades que le presente su entorno, tiene dificultades para la interacción con los demás porque su red de apoyo es deficiente, si es cierto que procura las condiciones para un sano desarrollo del mismo, sin embargo, no se llega a involucrar plenamente con las actividades de su hijo y menos con las de su hija, con quien no tiene una adecuada comunicación.* - - -

- - - En relación a la progenitora la C. ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS (fecha de evaluación veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete), se concluyó que: *cuenta con los recursos y herramientas para procurar un bienestar a sus hijos, su red de apoyo es favorable para brindar las atenciones para un sano desarrollo de estos, principalmente para el niño Erik Arturo, no se encontraron indicadores de riesgo para el menor con la interacción de la evaluada.* - - -

- - - De los estudios psicológicos antes referidos, se aprecia que el actor no se involucra plenamente en las actividades de su hijo; apreciándose además que la madre cuenta con los recursos para satisfacer los requerimientos de cuidado y bienestar de su hijo **ERIK ARTURO VILLA BUENROSTRO**, máxime que no se encontraron indicadores que el antes mencionado corra peligro al permanecer a cargo de su progenitora. - - -

- - - Por lo que toca a la prueba confesional ofrecida por la demanda en el principal y a cargo del C. VILLA RAMÍEZ ALFONSO ARTURO, misma que fue desahogada en audiencia celebrada con fecha veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, no es de beneficiarle a su oferente en virtud de que las posiciones calificadas de legales fueron negadas en lo substancial. - - -

- - - Respecto de las copias certificadas del juicio de **DIVORCIO**, promovido por **BUENROSTRO RAMOS ERIKA LEE** en contra de **ALFONSO ARTUROVILLA RAMÍEZ**, expediente 1086/2011, tramitado ante el Juzgado Trigésimo Primero Familiar de este H. Tribunal, no son de beneficios a las partes, ello es así dado que el convenio ahí realizado se